

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 4 de Agosto.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenio (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Administración de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1916

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Relación nominal de los individuos declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda, que se publica en este periódico oficial cumpliendo lo dispuesto por el art. 158 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896 y á los efectos del 159 y 180 del mismo.

Nombres, pueblos, industria ejercida y cuota.

Belmez.

- Francisco Pulgarín, zapatero, 4'05 pesetas
- Francisco Moreno, barbero, 5
- Rafael Lozano, abogado, 25'92
- Mariano Alejo, café, 18'96
- Antonio Guerra, idem, 18'95
- Ignacio Gallardo, taberna, 13'04
- Lucía B. Fernández, idem, 13'04
- Francisco Sánchez, idem, 13'04

- Juan Tapia, idem, 13'04
- Gabriel Galeote, tablero, 7'78
- Antonio Cantero, idem, 6'52
- Benito Sanz, idem, 6'52
- Antonio Muñoz, idem, 6'52
- Manuel Gutiérrez, jamones, 10'59
- Mariano Alejo, mesa billar, 13'85
- Antonio Guerra, idem, 13'85
- Juan Guirado, tablero, 6'52
- Antonio G. Parra, idem, 6'52
- Fructuoso Barquera, horno, 5'70
- José López, sastre, 22
- Juan A. Camacho, barbero, 5'70
- Miguel Cáceres, idem, 5'70
- Quintín Rubio, idem, 5'70
- Lorenzo Estévez, carpintero, 5'70
- Rafael Jiménez, idem, 5'70
- Eulogio Medina, herrero, 5'70
- Julián Serrano, sastre, 5'70
- Maximino Chieano, zapatero, 5'70
- Juan M. Cabanillas, idem, 5'70
- Florencio Garela, tablero, 6'52
- Eduardo Cobos, herrero, 8'79
- Francisco Rivero, taberna, 15'99
- Pablo Ramos, idem, 9'84
- Antonio Solano, idem, 9'84
- Antonio M. Ramos, idem, 9'84
- Florentino Moreno, abacería, 6'15
- Francisco Martínez, zapatero, 4'30
- Bantista Cabrera, relojero, 7'99
- Juan Moreno, tablero, 7'38
- Justo García, idem, 7'38
- Basilio Coronado, idem, 4'92
- Joaquín Cuenca, idem, 4'92
- Eduardo Fernández, idem, 4'92
- Antonio Pérez, idem, 4'92
- Francisco Rivero, taberna, 15'99
- Pablo Ramos, idem, 9'84
- Antonio Solano, idem, 9'84
- Antonio Mateo, idem, 9'84
- Florentino Moreno, abacería, 6'15
- Francisco Martínez, zapatero, 4'30
- Juan Merino, tablero, 7'38
- Justo García, idem, 7'38
- Braulio Coronado, idem, 4'92

- Joaquín Cuenca, idem, 4'92
- Eduardo Fernández, idem, 4'92
- Antonio Pérez, idem, 4'92
- Juan Gallardo, taberna, 15'99
- Manuel Pérez, idem, 15'99
- Enrique Fernández, idem, 15'98
- Francisco Mohedano, idem, 15'98
- Apolinar Murillo, abacería, 7'38
- José Colomer, idem, 7'38
- Manuel Duarte, idem, 7'38
- Antonio González, taberna, 9'84
- Lino Rico, idem, 9'84
- Juan Tapia, idem, 9'84
- Antonio M. Ramos, idem, 9'84
- Miguel González, idem, 9'84
- Plácido Luque, herrero, 4'30
- Juan A. Camacho, barbero, 4'30
- Miguel Cáceres, idem, 4'30
- Justo Murillo, zapatero, 4'31
- Antonio Molero, idem, 4'30
- Francisco Martínez, idem, 4'31
- Marcelino Chicano, idem, 4'30
- Emilio Amaro, idem, 4'30
- Quintín Rubio, idem, 4'30
- Pedro Consuegra, idem, 4'30
- Juan M. Cabanillas, idem, 4'30
- Gonzalo Caleyá, carpintero, 4'30
- Rafael Jiménez, idem, 4'31
- Isidoro Sánchez, idem, 4'30
- Antonio Álvarez, sastre, 4'30
- Vicente Chicano, zapatero, 4'31
- Perfeto Rober, idem, 4'30
- Antonio Gómez, taberna, 9'84
- Francisco Pulgarín, zapatero, 4'30
- Paciano Arregui, embutidos, 79'31
- El mismo, conservas, 104'52
- Benito Lozano, tablero, 4'92
- Pablo Baena, taberna, 9'84
- José Reina, tejidos, 49'18
- José Colomer, carpintero, 7'38
- Juan A. Camacho, barbero, 4'30
- Miguel Cáceres, idem, 4'30
- Pedro Consuegra, idem, 4'30
- Gonzalo Caleyá, carpintero, 4'30
- Rafael Jiménez, idem, 4'30

- Maximino Chaeón, zapatero, 4'31
- Emilio Amaro, idem, 4'30
- Juan M. Cabanillas, idem, 4'30
- Francisco Pulgarín, idem, 4'30
- Enrique Fernández, taberna, 15'98
- Francisco Mohedano, idem, 15'99
- Juan Tapia, idem, 9'84
- Antonio Gómez, idem, 9'84
- Pablo Baena, idem, 9'84
- Ignacio Gallardo, idem, 9'84
- Lucía B. Fernández, idem, 9'84
- Benito Sanz, tablero, 4'92
- Rafael García, idem, 28'59
- Andrés T. Gallardo, taberna, 9'83
- Antonio Mata, idem, 9'84
- Florentino Moreno, abacería, 6'15
- Francisco Martínez, zapatero, 4'30
- Vicente Chicano, idem, 4'30
- Isidoro Sánchez, carpintero, 4'30
- Manuel P. Cano, taberna, 9'83
- Manuel Pérez, horno de bellos, 7'38
- Juan Merino, tablero, 7'38
- Benito Coronado, idem, 4'92
- Bernardino Mata, idem, 4'92
- Josquín Cuenca, idem, 4'92
- Antonio Gómez, taberna, 9'84
- Lucía B. Fernández, idem, 9'83
- Juan Tapia, idem, 9'83
- Ignacio Gallardo, idem, 9'83
- Antonio Muñoz, tablero, 4'92
- Benito Sanz, idem, 4'92
- Maria Pérez, idem, 4'92
- Juan A. Camacho, barbero, 4'30
- Pedro Consuegra, idem, 4'30
- Miguel Cáceres, idem, 4'30
- José Colomer, carpintero, 7'37
- Lorenzo Estévez, idem, 4'30
- Gonzalo Caleyá, idem, 4'30
- Rafael Jiménez, idem, 4'31
- Eulogio M. Jiménez, herrero, 4'30
- Francisco Pulgarín, idem, 4'31
- Maximino Chieano, idem, 4'31
- Emilio Amaro, idem, 4'30

(Concluirá)

Universidad de Salamanca

Núm. 2226

Junta de los Colegios Universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la Facultad de Teología; dos para la de Filosofía y Letras, sección de Letras; dos para la de Ciencias, sección de Químicas, y una para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 16 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

«Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto estos como aquellas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.º Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que correspondiera la beca; y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los

opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ó objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejare por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuere ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiere en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *Sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve

meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este periodo y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.º Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.º Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.º Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.º Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada periodo.

5.º Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matriculas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habitan; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Para los efectos del art. 56, número 4.º del Reglamento de la Institución, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 31 de Julio de 1907.—El Rector de la Universidad, Presidente, Miguel de Unamuno.—P. El Vocal Secretario, Agustín Montejo.

Ayuntamientos

LA RAMBLA

Núm. 2224

Don Lucas Arjona y Gandullo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que por esta Alcaldía se halla depositada á disposición de quien acredite su legítima pertenencia una burra, rucia parda, de regu-

lar alzada, de 6 á 7 años, lunanca del cuadril derecho, con las orejas rajadas, con el hierro de la Compañía de seguros «El Fénix» y otro confuso en la tabla izquierda del cuello, cuyo semoviente apareció en el cortijo denominado Fuente de la Rosa, de este término.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

La Rambla 1.º de Agosto de 1907.—Lucas Arjona.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 2207

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio último, que forma el Secretario interino que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente ley.

Sesión del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Andrés García Raya.

Concurrieron los señores primer Teniente de Alcalde don Pedro Laguna y Laguna, segundo Teniente don Fernando López Serrano, Regidor Sindico don Juan Osuna Campos y Concejales don Alfonso Baena Romero, don Bernardo Serrano Romero y don Bartolomé Laguna y Laguna.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior, celebrada en 18 de Mayo último.

Seguidamente se dió lectura del extracto de las sesiones celebradas durante el mes de Mayo último, y por unanimidad fué aprobado.

En el mismo acto se dió lectura de los extractos de las sesiones celebradas en los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril últimos, que no habían sido puestos á la censura y aprobación de la Corporación por el Secretario que cesó en 11 de Mayo último por no haber hecho dichos trabajos, y por unanimidad fueron aprobados para su remisión al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

También se acordó autorizar al señor Alcalde para que de los fondos que existan en Depositaria se paguen los gastos obligatorios de preferente atención en el Municipio y sueldos de los empleados consignados en el presupuesto del año actual, hasta fin de Mayo último.

Se acordó autorizar á dicho señor Alcalde para que pague las atenciones obligatorias y sueldos de los empleados del Municipio del mes actual de los primeros ingresos que ocurran en Depositaria.

Seguidamente se hizo constar que el Concejal de este Ayuntamiento don Fernando Nieto Valdelomar no ha concurrido á las sesiones ordinarias ni extraordinarias desde 1.º de Enero hasta el día, sin haber alegado excusa alguna legal, y los Concejales don José Fernández Alvarez, don Francisco Miranda Alcaide, don Pedro Villalba Romero, don Juan Gómez del Campo y don Bernardo Serrano Fernández no han asistido á ninguna sesión ordinaria ni extraordinaria desde el día

30 de Marzo último, contraviniendo lo dispuesto en la Real orden de 16 de Octubre de 1894, y de conformidad con la misma Real orden se consignaron los nombres de los señores Concejales no asistentes á esta sesión.

Se dió cuenta del nombramiento hecho por el señor Administrador de Hacienda de la provincia, á propuesta de este Ayuntamiento, de peritos para formar la Junta pericial en unión de los que deben continuar, á los señores don Antonio Crespo Torres, don Pedro Laguna Baena, don Francisco Alvarez Ariza y don Alonso Miranda Raya, y para suplentes á don Alfonso Crespo Huertas y don Alfonso López Serrano, según dispone el art. 32 del reglamento de Territorial.

Del mismo modo se acordó que por el Secretario se faciliten los gastos de material de la Secretaría del Ayuntamiento, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º

Se dió cuenta de que el apéndice de la riqueza rústica y pecuaria y el de la riqueza urbana, de las alteraciones ocurridas durante el año, se habían terminado por la Junta pericial en borrador y estaban expuestos al público, por término de quince días, que terminarán en 15 del mes actual.

Se dió cuenta por el señor Presidente de que se había tenido que reproducir el recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Contribuciones en solicitud de que deje sin efecto el acuerdo del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda declarando responsables al Alcalde y Concejales por débito del resto del cuarto trimestre del cupo de consumos de 1906, cuyo recurso fué reformado en el día de ayer por seis señores Concejales y el señor Alcalde, no habiéndolo suscrito los demás Concejales, haciéndole saber la necesidad de hacerlo por todos individual ó en colectividad, lo que no habían aceptado los señores Concejales que llegaron don Pedro Villalba Romero, don Bernardo Serrano Fernández, don Juan Gómez del Campo y don Francisco Miranda Alcalde, negándose á firmar tanto el recurso de alzada antedicho como todo lo acordado en la sesión, y se retiraron.

Reanudada la sesión se acordó por unanimidad dar cumplimiento en todo á las órdenes y circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL, que afectan á este Municipio.

Del mismo modo se acordó que, habiendo terminado en el día de ayer el segundo período de recaudación voluntaria del segundo trimestre del reparto de consumos, se saque por el recaudador el descubierto de los contribuyentes morosos al pago, y por la vía ejecutiva de apremio se proceda al cobro de sus descubiertos por el agente ejecutivo.

Sesión del día 8

Presidencia del señor Alcalde don Andrés García Raya.

Concurrieron los señores don Pedro Laguna y Laguna, don Fernando López Serrano, don Juan Osuna Campos,

don Alfonso Baena Romero y don Bartolomé Laguna y Laguna.

Sin efecto por falta de número de señores Concejales, disponiendo el señor Presidente la citación á sesión ordinaria, en segunda convocatoria, para el día 10 y hora de las ocho de la noche.

Sesión del día 10

(en segunda convocatoria)

Presidencia del señor Alcalde don Andrés García Raya.

Concurrieron los señores Concejales don Pedro Laguna y Laguna, don Fernando López Serrano, don Juan Osuna Campos, don Bernardo Serrano Romero y don Bartolomé Laguna y Laguna.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior, celebrada en 1.º del actual.

Se dió cuenta de una orden del señor Administrador de Hacienda, por la que se acuerda que se elimine á la Sociedad Eléctrica Harinera de la cuota que le fué impuesta en el reparto de consumos. Por unanimidad acordó la Corporación autorizar al señor Presidente para que en nombre del Ayuntamiento recurra en alzada.

También se dió cuenta de una comunicación del señor Administrador de Hacienda, en la que acompaña copia de la reclamación presentada por don Francisco Gómez Torres. Entera la Corporación resolvió dicha reclamación á favor de dicho señor Torres.

Del mismo modo se dió cuenta de una orden del ilustrísimo señor Gobernador civil, en la que se sirve ordenar se ingrese en la Comisión de Pósitos, por contingentes liquidados del de esta villa, la suma de 359'28 pesetas. Se acordó que de las existencias que haya en la caja de dicho establecimiento se pague la cantidad que por contingente se reclama.

Se acordó aprobar los pagos hechos por el señor Alcalde, que son:

A don Juan Serrano Luque 60'82 pesetas, importe de los uniformes de verano para los cinco individuos de la guardia municipal.

A don Pedro Moreno Hidalgo 109 pesetas por gastos de reparaciones en la casa matadero.

A don Francisco Moreno Serrano 400 pesetas por el mismo concepto que el anterior.

A Manuel Castillo Luna 95'05 pesetas por sus haberes como sepulturero.

A Antonio González Jiménez pesetas 159'69 por su haber como guardia municipal.

A Alfonso Alvarez del Moral pesetas 159'69 por el mismo concepto que el anterior.

A don Juan Serrano Luque 182'50 pesetas por igual concepto.

A Antonio Torres Varona 383'75 pesetas por reparaciones hechas al mobiliario.

A la Tesorería de Hacienda 270 pesetas á cuenta del cupo de consumos del año actual.

A don Bartolomé Raya y Raya 75 pesetas.

A Antonio Torres Varona 76'80 pesetas.

A don Antonio Cala Ruiz 7'70 pesetas.

A don Miguel Jiménez Villafranca 50 pesetas.

A don Francisco Luque Salas 36'50 pesetas.

A Francisco Moreno Serrano 63'50 pesetas.

A don Miguel Jiménez Villafranca 10 pesetas.

A don Juan Adame Tenorio 87'50 pesetas.

A don Luis Ruiz Córdoba 50 pesetas.

A don Diego Ruiz Antúnez 50 pesetas.

A Antonio Torres Varona 25 pesetas.

A don Rafael González de Requena 61'05 pesetas.

A don Juan Adame Tenorio 105'61 pesetas.

A don Agustín Miranda Crespo 50 pesetas.

A don Alfonso García Raya 50 pesetas.

A don José Bozo 190 pesetas, y otros pagos por suministros á fuerzas del Ejército y Guardia civil.

Se acordó autorizar al señor Alcalde para que nombre un oficial de Secretaría.

También se hizo constar que los Concejales don Fernando Nieto Valdellomar, don Pedro Villalba Romero, don José Fernández Alvarez, don Francisco Miranda Alcalde, don Juan Gómez del Campo y don Bernardo Serrano Fernández se han negado á concurrir á la sesión sin justificar las causas, por lo cual se formula el respectivo expediente.

Sesión del día 15

Presidencia del señor Alcalde don Andrés García Raya.

Concurrieron los señores Concejales don Pedro Laguna Laguna, don Fernando López Serrano, don Juan Osuna Campos y don Bernardo Serrano Romero.

Sin efecto por falta de número de señores Concejales, disponiendo el señor Presidente se cita á todos los señores Concejales á sesión ordinaria, de segunda convocatoria, para el día 17 y hora de las ocho de la noche.

Sesión del día 17

(en segunda convocatoria)

Presidencia del señor Alcalde don Andrés García Raya.

Concurrieron los señores Concejales don Pedro Laguna y Laguna, don Fernando López Serrano, don Juan Osuna Campos, don Bernardo Serrano Romero, don Bartolomé Laguna y Laguna y don Alfonso Baena Romero.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior, celebrada el día 10 del actual.

Se dió lectura de los *Boletines y Gacetas* oficiales, acordando su exacto cumplimiento á aquellas de sus disposiciones que afectan á esta localidad.

Se dió cuenta á la Corporación de una comunicación del señor Administrador de Hacienda, en la que acuerda la rebaja de la cuota impuesta en

el reparto de consumos á don Francisco Gómez Padilla. Por unanimidad se acordó que el señor Alcalde, en nombre del Ayuntamiento, recurra en alzada ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda.

Se acordó que de los primeros fondos que se recauden se paguen los descubiertos que tiene este Ayuntamiento de lo que le corresponde satisfacer por los alquileres de la casa Audiencia, que ascienden á 245'99 pesetas.

Se aprobaron los pagos hechos por suministros, y últimamente, por unanimidad, se aprobaron los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y de urbana, correspondientes al año de 1908.

Sesión del día 22

Presidencia del señor Alcalde don Andrés García Raya.

Concurrieron los señores Concejales don Pedro Laguna Laguna, don Fernando López Serrano, don Juan Osuna Campos, don Bartolomé Laguna y Laguna, don Bernardo Serrano Romero y don Alfonso Baena Romero.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de los *Boletines oficiales* recibidos, quedando en dar cumplimiento á aquellas de sus disposiciones que afectan á esta localidad.

Se dió lectura á una comunicación del señor Administrador de Hacienda en la que dá conocimiento de haber resuelto una reclamación interpuesta por don Diego Moreno Rosal contra la cuota que se le impuso en el reparto de consumos, acordando que el señor Alcalde recurra en alzada contra dicha disposición.

Se dió cuenta de una comunicación de la Jefatura de Pósitos y se acordó dar cumplimiento en todas sus partes.

Se acordó que pase á la capital el Secretario interino don Juan Adame Tenorio, á evacuar asuntos de este Municipio.

Se dió cuenta por el señor Alcalde de una comunicación del excelentísimo señor Gobernador civil á la que acompañaba copia de un escrito que han dirigido á dicha autoridad los Concejales don José Fernández, don Bernardo Serrano Fernández, don Pedro Villalba, don Juan Gómez del Campo y don Francisco Miranda; se acordó que por el señor Alcalde se informase sobre el asunto.

Se acordó se hiciera constar que no han concurrido á la sesión los Concejales don Fernando Nieto Valdellomar, don José Fernández Alvarez, don Francisco Miranda Alcalde, don Pedro Villalba Romero, don Juan Gómez del Campo y don Bernardo Serrano Fernández.

Y, por último, la Corporación por unanimidad acordó se proceda á las reparaciones de empedro de la calle Pedro Gómez.

Sesión del día 29

Presidencia del señor Alcalde don Andrés García Raya.

Acuerdos:

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió lectura de los *Boletines oficiales*, órdenes y circulares insertas en los mismos, acordando su más exacto cumplimiento.

Se aprobó el pago hecho de 300 pesetas á don Pedro Molléja por auxiliar los trabajos de Secretaría.

También se aprobó el pago de 330 pesetas hecho á favor de don Alfonso Osuna Muñoz por el mismo concepto que el anterior.

Quedó aprobado el pago del primero y segundo trimestres de suscripción á la *Gaceta de Madrid* y el pago del anuncio en la misma de la vacante de la Secretaría de Ayuntamiento.

Se acordó le sean abonadas á don Juan Adame Tenorio 87 50 pesetas por el material que ha facilitado, y 166'66 pesetas por su sueldo como Secretario.

Se acordó se practique la liquidación de bagajes facilitados en el primer semestre á la Guardia civil, el Ejército y enfermos.

Se acordó autorizar al señor Alcalde para que nombre Agente ejecutivo para que por la vía de apremio haga efectivo los descubiertos del segundo trimestre del reparto vecinal de consumos.

El extracto, que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 6 del actual.

Y para que conste expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Fernán Núñez á 29 de Julio de 1907.—El Secretario, Juan Adame.—V.º B.º: El Alcalde, Andrés García.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 2219

Don Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza al dueño de dos cerdos de las señas que después se dirán, que fueron arrollados y muertos el día veinte y cinco de Junio último por el tren número ciento, en el paso á nivel del kilómetro veinte y cuatro de la línea férrea de Córdoba á Sevilla, á fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Gaitán, veinte y dos, de esta repetida villa, dentro del término de diez días, contadero desde el siguiente al en que aparezca el presente en precitado periódico, á fin de recibirle declaración con oferta del procedimiento; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por tal motivo.

Dado en Posadas á treinta y uno de Julio de mil novecientos siete.—Alfonso Palma.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas de los cerdos.

Dos cerdos, negros, de cinco á seis arrobas de peso cada uno.

Núm. 2220

Por virtud del presente, que para su publicación será inserto en la *Ga-*

ceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Huelva, se cita, llama y emplaza á Manuel Fernández y Fernández, que dijo ser natural de Huelva, de veinte y tres años de edad y torero de afición, cuyas demás circunstancias, señas y actual paradero se ignoran, á fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Gaitán, número veinte y dos, de esta referida villa, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente en referidos periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración y responder á los cargos que le resultan del sumario que instruye sobre estafa á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante; con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en precitado sumario.

Dado en Posadas á treinta y uno de Julio de mil novecientos siete.—Alfonso Palma.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

CORDOBA

Núm. 2221

Don Ricardo Serrano y Porcuna, Juez municipal del distrito de la izquierda de esta capital.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, por fallecimiento del que la obtenía, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial de treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de quince días, desde la publicación de este anuncio, acompañando además de su cédula personal:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.
- 3.º Documento que acredite su aptitud para el desempeño del cargo.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto.

Dado en Córdoba á primero de Agosto de mil novecientos siete.—Ricardo Serrano.—Por mandado de su señoría: José Cabrera, Secretario.

VILLAVICIOSA

Núm. 2225

Don José Martínez Serrano, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario suplente, y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, dentro del plazo de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cuyo plazo los aspirantes presentarán en este Juzgado las solicitudes documentadas á que se refiere el artículo trece del citado Re-

glamento. Si bien se hace constar que dicho cargo no tiene otros derechos marcados que los del Arancel.

Dado en Villaviciosa á veinte y nueve de Julio de mil novecientos siete.—José Martínez.—El Secretario, Antonio Gutiérrez.

BUJALANCE

Núm. 2227

Don Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la nación, procedan á la busca, captura y detención en la prisión preventiva de este partido del autor ó autores del hurto de tres caballerías menores y varios efectos que á continuación se reseñan, propiedad de José Oviedo Díaz y Francisco Teruel Carpio, vecinos de Lopera, verificado en la madrugada del día veinte y nueve del mes de Julio próximo pasado, al sitio de la era que posee en el ruedo del término municipal de Cañete de las Torres el vecino de la misma don Diego Esquinas Ruedas, en ocasión de que los dueños de las caballerías se acostaron á descansar y quedar estas allí comiendo, así como á la busca de los referidos semovientes y efectos que, caso de ser habidos, se pongan á mi disposición, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Bujalance á primero de Agosto de mil novecientos siete.—Froilán B. Maquivar.—El actuario, Licenciado Rafael Perujo.

Señas de las caballerías.

Un burro pelo rucio claro, corrao y pequeño.

Otro castaño, de cinco años, también pequeño, ciclán cen peles blancos en los costillares y con sus respectivos bozales, ambas propiedad del José Oviedo; y

Otro negro, grande, de cinco años, una mano más grande que la otra, con su respectivo bozal, de la propiedad del Francisco Teruel Carpio.

Señas de los efectos.

Una pistola de dos cañones sistema Laffocheux, de calibre quince.

Una navaja de pequeñas dimensiones; y

Un saco de bramasete, conteniendo como una arroba de patatas, propiedad del Francisco Teruel, y una scga y un piquete pequeño para collar de ataharre, propiedad del José Oviedo.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con

arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

Apéndice al amillaramiento

DE LA RIQUEZA TERRITORIAL

El nuevo formulario, publicado en el "Boletín Oficial," y visado por el negociado respectivo, se halla de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba," Conde de Cárdenas, 18 (antes Letrados.)

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se halla de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

LOS EXPEDIEN-tes para guardas jurados.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Imprenta del Diario de Córdoba